

Ejecutivo 2021-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la parte actora, a través de correo electrónico y dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, **27 MAY 2021**



Oscar Andres Ramirez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **27 MAY 2021**

Por auto del tres de mayo último, se inadmitió la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Comercial Baguer S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de Yenny Marcela Pinto Ruiz; para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, presentó un escrito de subsanación, en el que explicó el protocolo utilizado por la entidad demandante, para llevar a cabo la verificación de la firma electrónica, al título valor suscrito por las partes, sin embargo, se advierte que, la togada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído mencionado, es decir, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Comercial Baguer S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de Yenny Marcela Pinto Ruiz, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>042</u> hoy,
28 MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO